



ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CANDIDATAS A DIPUTADAS LOCALES PROPIETARIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2015-2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 39, 41, bases I, II, VI y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c) y e); 34, párrafos 1, 2, inciso d); 39, párrafo 1, incisos e) y f); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos b) y d) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 4, 84, 84 Bis, fracción I; 85, fracciones II, III y VIII; 86, fracciones I, II y X; 120, 121, fracciones I y II; 143, 144, 166, 177, 187, fracción I, 191 y 193 del Estatuto; 1 al 4, 41 al 43 y 82 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 2, 11, y 14, fracciones VI, XV, XVI, XVII, XXIII, XXVII y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XXIX; 20, fracciones I, II, X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna establece como derechos de los ciudadanos: votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que las bases I y II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: establecen como fin primordial de los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos deben establecer los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, estableciendo además, en el artículo 43, párrafo 1, inciso b), que deben contar con un comité nacional u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo,



el párrafo 2 de la misma disposición, establece que los Estatutos deberán contemplar la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

- V. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometido con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- VI. Que en términos del artículo 84 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- VII. Que las fracciones I y II del artículo 84 Bis de los Estatutos, establece que el Comité Ejecutivo Nacional, entre otras instancias, estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- VIII. Que las fracciones II, III y VIII del artículo 85 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y aprobar, en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracciones I, II y X de los Estatutos que rige la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocar al citado comité y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, así como solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan y autorizar a las dirigencias estatales para hacerlo cuando proceda;
- X. Que el artículo 120 de los Estatutos establece que los comités directivos estatales tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente, y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su correspondiente Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;



- XI. Que las fracciones I y II del artículo 121 de los Estatutos del Partido señalan que los comités directivos estatales estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
- XII. Que el artículo 177 de los Estatutos que rige la vida interna del Partido señala que el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a cargos de elección popular deberá de normarse por las disposiciones estatutarias, el reglamento aplicable y el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo Político que corresponda;
- XIII. Que nuestros Estatutos, en su artículo 193, establece que las convocatorias para el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a diputados locales y a presidentes municipales serán expedidos por los comités directivos estatales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político correspondiente;
- XIV. Que los artículos 2, 6, 11 y 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen que la organización, conducción, validación y evaluación del proceso interno de postulación de candidatos para cargos de elección popular, es responsabilidad y atribución de las comisiones de procesos internos que correspondan;
- XV. Que el 15 de febrero de 2016 el Comité Directivo Estatal de Chihuahua emitió la convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa de la entidad, por el procedimiento electivo por Comisión para la Postulación de Candidatos, para el proceso electoral constitucional 2015-2016, estableciendo el 26 de febrero de 2016 para los aspirantes como la fecha para el registro preliminar de requisitos ante la Comisión Estatal de Procesos Internos; habiéndose presentado como aspirante única para el distrito electoral local IV la militante Paulina Calderón Márquez y en el distrito electoral local VIII la ciudadana Georgina Sánchez Suárez, ambos distritos con cabecera en el municipio de Juárez de la citada entidad, quienes fueron predictaminadas procedentes el 28 de febrero de 2016, mismas aspirantes que transitaron directamente hasta la jornada de registro y complementación de requisitos el 6 de marzo de la presente anualidad, sin embargo; previa a esta etapa del proceso interno, las citadas militantes emitieron escritos de renuncia a sus aspiraciones por las diputaciones locales en los distritos electorales uninominales ya citados, por lo que ante dicha condición la instancia estatal responsable de organizar, coordinar y validar el proceso interno aludido, emitió el acuerdo declarándolos desiertos, sin aspirantes y sin materia;
- XVI. Que el desarrollo de las actividades de la convocatoria referida en el considerando anterior del presente instrumento, orientada a la selección y postulación de quienes habrán de ser nuestros candidatos a diputados locales para el proceso electoral local 2015-2016, se han venido desarrollando con regularidad en sus diversas etapas bajo la organización, conducción y validación de la Comisión Estatal de Procesos Internos lo que nos permitió en su etapa procesal legal, postular en las convenciones distritales



de delegados a algunos de nuestros candidatos a contender en la jornada comicial del proceso electoral local constitucional que hemos dado cuenta;

- XVII.** Que el 22 de marzo del año en curso se recibió escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con atención al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, emitido por el Licenciado José Guillermo Dowell Delgado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en Chihuahua, notificando las circunstancias transcritas en los considerandos XV y XVI, invocando que constituyen dichos acontecimientos casos de fuerza mayor, solicitando en consecuencia el acuerdo de designación de candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa para los distritos electorales locales IV y VIII de la entidad, en términos de lo que establece nuestra reglamentación partidaria, dando a conocer las propuestas de las militantes a designar;
- XVIII.** Que a mayor abundamiento y con el propósito de no continuar transgrediendo los derechos de las mujeres, el Presidente del Comité Directivo Estatal ratifica que con el proceso de designación que se solicita, las militantes propuestas favorecen al cumplimiento de la proporcionalidad de género en la postulación de candidatos con ajuste a lo ordenado por la Constitución, las leyes aplicables, así como por la instancia jurisdiccional, redundando; además, en una mayor posibilidad de triunfo para nuestro Partido en la elección constitucional local, y contribuyen a la unidad y fortaleza del Partido y a una mejor representación de los principios e ideario político de nuestra institución;
- XIX.** Que en el cuerpo del mismo comunicado, el Presidente del multicitado Comité da cuenta que las ciudadanas propuestas: son personas idóneas para esa designación, pues son militantes que gozan de inmejorable fama pública, son militantes distinguidas que prestigian a nuestro Partido y han servido y participado sistemáticamente en anteriores procesos electorales; que el perfil de las mismas cubren las necesidades actuales de trabajo que requiere la ciudadanía en los distritos electorales locales, conforme al programa que ha presentado al Comité Directivo Estatal; que cumple sobradamente las expectativas que tienen los ciudadanos, militantes y simpatizantes de nuestro Partido en los respectivos distritos que son objeto de designación; que satisfacen a cabalidad los requisitos constitucionales, legales y estatutarios de elegibilidad y garantizan la paridad de género;
- XX.** Que el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en atención de sus atribuciones y conforme al procedimiento establecido en el artículo 82 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, revisó la legalidad de las actuaciones a que aluden los considerandos del XV al XIX, procediendo a la elaboración del informe que motiva y sustenta el presente acuerdo, mismo que sometió a la consideración y suscripción del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXI.** Que el Comité Ejecutivo Nacional reconoce que los acontecimientos imprevisibles y excepcionales señalados son atribuciones específicas de este órgano de dirección y



son derechos humanos tutelados por el principio constitucional de paridad de género y que se trata de un paso fundamental para lograr el cumplimiento del principio de igualdad establecido en la propia constitución y en nuestros Documentos Básicos, y lo esgrimido constituyen causas de fuerza mayor independientes de la voluntad de los órganos intrapartidarios encargados de la operación del respectivo proceso interno, e impiden al Partido Revolucionario Institucional seleccionar y postular candidatos en forma ordinaria, siendo hechos no imputables a una falta o negligencia de órgano o persona alguna, sino motivados por las circunstancias ya narradas y que no pudieron evitarse, incluso aplicando la mayor diligencia posible;

XXII. Que estas causas de fuerza mayor trastocan la organización y planeación del proceso interno que nuestro Partido desarrolla en el Estado de Chihuahua, por lo que ante esta hipótesis, el Comité Ejecutivo Nacional coincide con la declaratoria que en su etapa procesal ha realizado la dirigencia, el órgano interno responsable de la selección y postulación de nuestros candidatos, y el análisis y valoración de la Comisión Nacional de Procesos Internos, por lo que en ese sentido, se actualiza el concepto de fuerza mayor y, como se hace notar, nuestra institución política podría ubicarse en el predicamento de no contar con candidato para participar en la jornada comicial del proceso electoral local 2015-2016, en el distrito que se ha dado cuenta, ante los términos fatales y plazos establecidos de la legislación electoral y del propio proceso interno oportunamente convocado, ya que no es ni física, ni jurídicamente posible reponer, modificar o extender las etapas de las actuaciones selectivas y de postulación, y se tiene el interés de participar en la jornada electoral local del 5 de junio de 2016, con candidatos propios en los distritos electorales locales materia del presente acuerdo, por lo que es procedente hacer uso de la atribución otorgada por el artículo 191 de los Estatutos, en casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la designación o sustitución de los candidatos, antes o después de su registro legal;

XXIII. Que la atribución establecida en el artículo 191 de los Estatutos del Partido ha sido estudiada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en su resolución de fecha 9 de junio de 2009, dictada en el expediente SM-JDC-203/2009 y acumulado, en la que expresa que no existe impedimento para que el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido pueda hacer uso de esta atribución, no solamente en los casos estrictos de sustitución de candidatos, sino para el supuesto del tipo específico de causas de fuerza mayor como la que se está invocando en el presente instrumento, al permitir que:

"...el referido Comité pueda hacer uso de esa atribución en el caso de que se presente esa eventualidad imprevisible e irresistible, antes de la selección de candidatos atinente y que en virtud de ella, el proceso de elección interno respectivo no pueda culminar de manera ordinaria, puesto que en esa hipótesis existe, al igual que la prevista expresamente en la norma estatutaria, una fuerza mayor que impide que el partido político de referencia cuente con un candidato para el cargo de elección popular respectivo, con lo cual se



actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera”.

- XXIV.** Que para enfrentar las circunstancias de fuerza mayor en los distritos electorales locales aludidos, el Comité Ejecutivo Nacional ha ponderado que el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 191 de los Estatutos de nuestro Partido se orienten a la designación directa de las candidatas en los distritos declarados sin candidatos, ante la imposibilidad de generar las condiciones para implementar el proceso interno correspondiente, de forma tal que puedan ser registradas ante la autoridad electoral:

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se adopta el siguiente.

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CANDIDATAS A DIPUTADAS LOCALES PROPIETARIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2015-2016.

PRIMERO.- Se reconocen como causas de fuerza mayor las circunstancias por las cuales se declaró sin candidatos los distritos señalados en los considerandos de este instrumento.

SEGUNDO.- En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 191 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se designa a las siguientes militantes como candidatas a diputadas locales propietarias por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales que se menciona a continuación:

DTTO. LOCAL	PROPIETARIO NOMBRE
IV	Sandra Micaela Hernández Porras
VIII	Emma Idalia Díaz Gutiérrez

TERCERO.- Las ciudadanas designadas representarán al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones constitucionales locales del 5 de junio de 2016, para integrar el Congreso del Estado y se consigna en el presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Comité Directivo Estatal del Partido en Chihuahua, autorizándolo para que, con base en la integración del expediente de acreditación de los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas designadas, presenten la correspondiente solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

TRANSITORIOS

PRIMERO.– El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional www.pri.org.mx, sección “Estados” y deberá difundirse de manera inmediata en la página web www.prichiuhuahua.org.mx, del Comité Directivo Estatal de Chihuahua, así como en los estrados físicos del propio Comité.

SEGUNDO.– El Comité Directivo Estatal, los sectores y organizaciones del Partido en esa entidad federativa y particularmente los comités municipales de los distritos electorales locales en que se realizan las designaciones, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2016.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE